Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Dolores.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Dolores y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de esa ciudad, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa en la que se investigan presuntas irregularidades denunciadas contra funcionarios del municipio bonaerense de la Costa.

En tal presentación se puso de manifiesto que se habrían estado llevando a cabo eventuales conductas de malversación de fondos nacionales recibidos por el municipio, que habrían sido utilizados con propósitos distintos a los pertinentes. Algunos de ellos, que habrían estado destinados a la adquisición de herramientas e insumos, nunca fueron otorgados a sus respectivos beneficiarios. También se indica que la Nación envió un camión para ser utilizado por una determinada cooperativa de trabajo y que, mediante la gestión del funcionario municipal Pablo S , se le habría dado una uso irregular en la cual se involucraba a otra cooperativa que alquilaría camiones a la municipalidad. En ese marco, se habrían generado expedientes sobre suministros por aparentes alquileres de servicios de camiones de terceros, cuando en realidad se tratarían de servicios realizados por el propio camión ingresado al ámbito del municipio.

También se denunció que, entre otras irregularidades llevadas a cabo por distintos empleados, el funcionario municipal llamado Diego P , realizaría gestiones de políticas públicas utilizando parte de los fondos recibidos por el organismo municipal y

que, además, se habrían advertido aparentes pagos de sueldos a personas que no se hallarían residiendo en el país.

La justicia federal, que previno, determinó que la investigación realizada permitiría concluir que los recursos enviados por la Nación habrían sido transferidos a las arcas del municipio, por lo que se circunscribió el objeto procesal de la causa en relación con la administración irregular de esos fondos y respecto de conductas de funcionarios municipales. Por esas razones, tras señalar que tampoco se advertía ninguna otra circunstancia que justificase la intervención de su fuero, se declaró materialmente incompetente a favor de la justicia provincial.

El juzgado local rechazó tal atribución por considerarla prematura y señaló que, frente a la multiplicidad de sucesos denunciados, no podía descartarse aún que alguno de ellos pudiera afectar algún tipo de interés federal. Sobre esa base, devolvió la causa al declinante que, a su turno, insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Según mi parecer, no se presentan en el caso condiciones suficientes que autoricen a que la investigación de esta causa continúe a cargo del fuero federal (conf. Fallos: 315:751), cuya jurisdicción material es de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros).

Así lo estimo, pues, tal como quedó expuesto, los sucesos denunciados se circunscriben a conductas que involucrarían a funcionarios locales respecto de fondos y recursos trasferidos por la Nación al municipio e ingresados en dicho ámbito local. Tales



circunstancias, no fueron controvertidas en la causa e, inclusive, encuentran apoyo en los elementos de cargo recabados por la justicia federal en su pesquisa.

En efecto, surge de la resolución del fuero de excepción que, tras el requerimiento de la fiscalía, se proveyeron las medidas solicitadas a fin de determinar la competencia material en la causa de cuyos resultados consta que los respetivos organismos nacionales admitieron que durante los períodos requeridos se transfirió al municipio de la Costa un camión –marca IVECO– en el marco de un programa destinado a la colaboración para mejorar la gestión de residuos sólidos urbanos en el partido de la Costa. Además, acompañaron la documentación de respaldo y, en particular, el respectivo remito de recepción por parte del municipio y el título del automotor a nombre de ese organismo local.

Por otra parte, también reconocieron los organismos requeridos la existencia de transferencias de fondos al municipio en el marco de dos proyectos relativos al desarrollo de un banco de maquinarias, herramientas y materiales para la emergencia social (ver resolución del 4 de julio de 2023).

En definitiva, estimo que la investigación realizada por el fuero federal permite corroborar que los hechos motivo de conflicto se circunscriben a irregularidades denunciadas respecto de fondos públicos transferidos al municipio y que descartan suficientemente la existencia de circunstancias concretas que pudieran afectar directa y efectivamente intereses de la Nación (conf.

competencia FMP 4337/2017/1CS1, “NN s/incidente de incompetencia. Denunciante: Jardón, Germán Alejandro”, resuelta el 29 de octubre de 2020).

Frente a tales condiciones, más allá del estado incipiente de la investigación, e independientemente de la significación jurídica que quepa asignarles a los hechos, opino que corresponde a la justicia local continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 13:29:09